

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de quince solicitudes de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Sexto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente fueron presentadas ante el Instituto 15 (quince) solicitudes para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones utilizando medios de transmisión para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones en diferentes coberturas (Solicitudes).

Tabla 1.

No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
1	Ulises Ordaz López	17 de diciembre de 2024	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.	7 y 13 de marzo de 2025
2	MBT MÓVIL, S. de R.L. de C.V.	18 de diciembre de 2024	Acceso a internet y telefonía fija	Espectro libre (Bandas 2.4 y 5 GHz)	San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozabal, en el Estado de México.	27 de febrero y 29 de abril de 2025
3	Distribuidora Basari Tec, S.A. de C.V.	31 de enero de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, en el Estado de México.	4 y 19 de marzo de 2025
4	Salvador Salinas Nicolas	6 de marzo de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Fibra óptica y espectro libre (Banda 5 GHz)	El Salto, Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.	10 y 28 de marzo de 2025
5	Gerardo Mata Rodríguez	12 de marzo de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5.8 GHz)	Teotitlán de Flores Magón, Municipio de Teotitlán de Flores Magón, en el Estado de Oaxaca.	24 de abril de 2025
6	Lucio Texcahua Zepahua	14 de marzo de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Capolucá, Municipio de Ixtaczoquitlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	N/A
7	Luis Trinidad Chaga	14 de marzo de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	El Porvenir, Municipio de Ángel R. Cabada, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	28 de abril de 2025
8	INTEBE Comunicaciones, S.A. de C.V.	14 de marzo de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Fibra óptica	Metztitlán, Municipio de Metztitlán, en el Estado de Hidalgo.	N/A
9	Servicios Tecnológicos y Sustentables de Hidalgo, S.A. de C.V.	18 de marzo de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5.8 GHz)	Tepeji del Río de Ocampo, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, en el Estado de Hidalgo.	N/A
10	Hector Ernesto Guevara Gonzalez	18 de marzo de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua.	30 de abril de 2025
11	Mazun y Asociados OPTINET, S.A. de C.V.	20 de marzo de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Yalcobá, Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán.	8 de abril de 2025
12	José Elias Damián González	21 de marzo de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Santa Teresa, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.	N/A
13	Araceli Martínez Crispin	25 de marzo de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Atenayuca, Municipio de Juan N. Méndez y Zacapala, Municipio de Zacapala, en el Estado de Puebla.	N/A
			Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Los Prietos (El Cajón), Municipio de Salamanca, en el Estado de Guanajuato.	N/A

15	APITEL MÉXICO, S.A. de C.V.	26 de marzo de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5.8 GHz)	San José del Río, Municipio de Ixtlahuaca, en el Estado de México.	9 de abril de 2025
----	-----------------------------	---------------------	-------------------	--------------------------------	--	--------------------

Séptimo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante los oficios notificados en la fecha que se señala en la Tabla 2 siguiente, vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones adscrita a dicha Dependencia, notificó al Instituto los oficios emitidos por la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital (Coordinación) que se señalan en la Tabla 2 siguiente, y que contienen la respectiva opinión técnica expedida por el titular de la Coordinación, en relación con las Solicitudes:

Tabla 2.

No. Consecutivo	Solicitante	Oficio de solicitud de opinión técnica	Fecha de notificación de la solicitud de opinión técnica	Oficio de opinión técnica	Fecha de recepción del oficio de opinión técnica
1	Ulises Ordaz López	IFT/223/UCS/2634/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/462/2025	29 de abril de 2025
2	MBT MÓVIL, S. de R.L. de C.V.	IFT/223/UCS/521/2025	31 de enero de 2025	ATDT/CNID/130/2025	24 de febrero de 2025
3	Distribuidora Basari Tec, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/2635/2025	3 de abril de 2025	ATDT/CNID/458/2025	29 de abril de 2025
4	Salvador Salinas Nicolas	IFT/223/UCS/2932/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/465/2025	29 de abril de 2025
5	Gerardo Mata Rodríguez	IFT/223/UCS/2283/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/461/2025	29 de abril de 2025
6	Lucio Texcahua Zepahua	IFT/223/UCS/2643/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/464/2025	29 de abril de 2025
7	Luis Trinidad Chaga	IFT/223/UCS/2599/2025	3 de abril de 2025	ATDT/CNID/453/2025	29 de abril de 2025

8	INTEBE Comunicaciones, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/2601/2025	3 de abril de 2025	ATDT/CNID/455/2025	29 de abril de 2025
9	Servicios Tecnológicos y Sustentables de Hidalgo, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/2641/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/463/2025	29 de abril de 2025
10	Hector Ernesto Guevara Gonzalez	IFT/223/UCS/2600/2025	3 de abril de 2025	ATDT/CNID/454/2025	29 de abril de 2025
11	Mazun y Asociados OPTINET, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/2602/2025	3 de abril de 2025	ATDT/CNID/456/2025	29 de abril de 2025
12	José Elias Damián González	IFT/223/UCS/2603/2025	3 de abril de 2025	ATDT/CNID/457/2025	29 de abril de 2025
13	Araceli Martínez Crispin	IFT/223/UCS/3113/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/468/2025	29 de abril de 2025
14	Emigdio Prieto Prieto	IFT/223/UCS/2958/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/466/2025	29 de abril de 2025
15	APITEL MÉXICO, S.A. de C.V.	IFT/223/UCS/3112/2025	4 de abril de 2025	ATDT/CNID/467/2025	29 de abril de 2025

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo disponen los artículos 28, párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que las Solicitudes deben contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

***“Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...]”.

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fueron presentadas las Solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó las Solicitudes observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Los solicitantes acreditaron los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de los interesados.

II. Modalidad de uso.

Los solicitantes especificaron que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) **Descripción del proyecto.** A través de la concesión única para uso comercial, los solicitantes implementarán una red de telecomunicaciones para prestar inicialmente los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en la columna denominada “Servicio(s) a prestar” de la Tabla 1 del Antecedente Sexto de la presente Resolución.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Cada uno de los interesados manifestó bajo protesta de decir verdad que ellos, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto y que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que cada uno de ellos destine para la operación de los servicios de telecomunicaciones que pretenden ofrecer.

- b) **Capacidad económica.** Cada uno de los solicitantes acreditó su capacidad económica mediante la presentación de los documentos que demuestran que cuentan con recursos económicos suficientes para la implementación del proyecto y se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad jurídica.** Las personas físicas referidas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución exhibieron copia certificada de la documentación en la que consta su nacionalidad mexicana.

Por lo que respecta a las personas morales señaladas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, éstas presentaron original o copia certificada del (los) instrumento(s) público(s) con (el)los cual(es) acreditaron la nacionalidad, en su caso, la inversión extranjera, objeto y duración correspondientes.

- d) **Capacidad administrativa.** Cada uno de los solicitantes acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refieren sus proyectos.

V. **Programa inicial de cobertura.**

Los solicitantes señalaron que prestarán los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo estipulado en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, los solicitantes acreditaron el pago por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, así como los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, por medio de los oficios mencionados en la Tabla 2 del Antecedente Octavo de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Agencia la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes. Al respecto, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones adscrita a la Agencia notificó al Instituto los oficios mediante los cuales la Coordinación emitió las opiniones técnicas correspondientes a la Solicitudes señaladas en la Tabla 2, sin objetar las mismas.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que las Solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las características generales de los proyectos y los fines para los cuales se solicitaron las

concesiones, el uso que se le dará a las concesiones es con fines de lucro, por lo que procedería para cada caso el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial, a favor de cada una de las personas físicas o morales señaladas en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. Cada uno de los solicitantes que pretende implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre, instalarán su red con la infraestructura que se indica en la columna denominada “Medio(s) de transmisión” de la Tabla 1 del Antecedente Sexto de la presente Resolución, asimismo cada uno de los solicitantes en comento manifestó su intención de utilizar las bandas de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el Antecedente Sexto. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son “*aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización*” por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, los solicitantes deberán observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre que se establecen en el “*Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la “*Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el “*Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, el “*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-*

2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, y el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracciones I y II, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones, I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los *“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, así como lo establecido en el Transitorio Tercero del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, a favor de cada una de las personas físicas o morales que se señalan en la tabla siguiente, conforme a los términos establecidos en cada uno de los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

No.	Solicitante
1	Ulises Ordaz López

2	MBT MÓVIL, S. de R.L. de C.V.
3	Distribuidora Basari Tec, S.A. de C.V.
4	Salvador Salinas Nicolas
5	Gerardo Mata Rodríguez
6	Lucio Texcahua Zepahua
7	Luis Trinidad Chaga
8	INTEBE Comunicaciones, S.A. de C.V.
9	Servicios Tecnológicos y Sustentables de Hidalgo, S.A. de C.V.
10	Hector Ernesto Guevara Gonzalez
11	Mazun y Asociados OPTINET, S.A. de C.V.
12	José Elías Damián González
13	Araceli Martínez Crispin
14	Emigdio Prieto Prieto
15	APITEL MÉXICO, S.A. de C.V.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deban obtener los solicitantes, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, las personas físicas o morales señaladas en el Resolutivo que antecede deberán cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”*, la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”*, el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”*, el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”*, el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá cada uno de los títulos de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a las personas físicas o morales el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Las personas morales referidas en el Resolutivo Primero, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán, en su caso, presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Sexto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión única que, en su caso, se otorguen, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210525/157, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:55 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197102
HASH:
C8E9CC6FB932163A7141E404BBBFC1EC5F59F8349B5DFA
3376712D6F3800A472

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/26 10:58 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197102
HASH:
C8E9CC6FB932163A7141E404BBBFC1EC5F59F8349B5DFA
3376712D6F3800A472

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/26 2:26 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197102
HASH:
C8E9CC6FB932163A7141E404BBBFC1EC5F59F8349B5DFA
3376712D6F3800A472

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/26 8:12 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 197102
HASH:
C8E9CC6FB932163A7141E404BBBFC1EC5F59F8349B5DFA
3376712D6F3800A472